



Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro  
Oficio No. CEMER /356/2015

Santiago de Querétaro, Qro., 24 de marzo de 2015.

Lic. Edgar Alberto Gómez Faz  
Director de Organización de Oficialia Mayor  
del Poder Ejecutivo del Estado.  
P R E S E N T E.

En atención a su oficio DO/UO/0178/2015, recibido en fecha 03 de Marzo de 2015, mediante el cual remite el anteproyecto titulado *"Manual de Organización del Observatorio Ciudadano de Seguridad del Estado de Querétaro"*; oficio a través del cual, solicita a esta comisión se emitan comentarios a que haya lugar respecto del antes citado.

- En este orden de ideas, y tras el análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que con la aplicación de dicho manual no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen mas estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica tramites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro termino de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o tramites de los particulares, por lo que el anteproyecto en estudio, versa sobre la estructura orgánica y funcional del *"Observatorio Ciudadano de Seguridad del Estado de Querétaro"* (OCSEQ), estableciendo sus antecedentes históricos, base legal, atribuciones, misión, objetivo, organigrama y de igual manera la misión, objetivos y funciones de sus áreas.
- Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), nos establece que este Órgano Regulatorio podrá exentar de la obligación de formular y presentar la MIR, cuando un anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Considerando lo anterior, es que se aduce que el *"Manual de Organización del Observatorio Ciudadano de Seguridad del Estado de Querétaro"*, encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, ~~SE EXENTA AL "OBSERVATORIO CIUDADANO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO"~~ , DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR), respecto del anteproyecto en estudio, generando con ello que se devuelva anexo al presente oficio.



Asimismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Si existiera inconformidad por parte de la OCSEQ respecto de la publicación del presente documento deberá solicitar a esta comisión la no publicación del mismo, fundando y motivando sus razones en aras de lo establecido por el artículo 56 párrafo segundo de la LMRQ, a más tardar el primer día hábil del mes próximo; para el caso de que esta comisión no reciba inconformidad en dicho plazo, se procederá a publicar la presente exención en términos de la narrativa del párrafo que antecede.

Sin otro particular, le envío cordial saludo.

ATENTAMENTE



**M. en A. P. Maria de los Angeles Pérez Rojas**  
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro.